

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DECLARACIÓN JUDICIAL DE INDIGNIDAD
Demandante: EDILMA MERCEDES TORRES SOLIS
Demandado: OSVALDO ANDRES RANGEL LOCARNO
Radicado: 20001-31-10-002-**2023-00370-00**

La señora EDILMA MERCEDES TORRES SOLIS presenta demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE INDIGNIDAD, a través de apoderado judicial, contra el señor OSVALDO ANDRES RANGEL LOCARNO.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, no es procedente su admisión debido a que el Código Civil en su Artículo 1025 establece que, serán indignos de suceder al difunto los herederos o legatarios, se tiene que, en el presente proceso, el señor OSVALDO ANDRES RANGEL LOCARNO no tiene tal calidad señalada en la ley, lo que impide darle trámite al asunto, por cuanto no existe legitimación en la causa por pasiva.

“FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA”, a pesar de que no se encuentra enlistada en lo contemplado en el artículo 90 del Código general del Proceso, por consiguiente, en otras palabras, no hay lugar a que la judicatura dedique su estudio de fondo pues no es pertinente dar trámite a una acción que no cuenta con los presupuestos mínimos de ley para su iniciación, lo que lleva a esta judicatura a optar por el rechazo de plano de la demanda instaurada.

En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARACIÓN JUDICIAL DE INDIGNIDAD, promovida por La señora EDILMA MERCEDES TORRES SOLIS contra el señor OSVALDO ANDRES RANGEL LOCARNO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

ICD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560020c0b2306fce3619fd9b1fcb5b9952e68a237391fa829e2c262b817abdee**

Documento generado en 17/10/2023 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>